Dictamen DNCP/DJ N° 2800/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	4/4/2022
ID:	400412; 402010; 375242
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	-Adquisición de Tintas y Tóner -Adquisición de Combustible -Adquisición de CAP 50/60
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa
Denunciante:	Caso N°58/22 – Con protección de identidad
Tema General:	Marco Legal/Normativas
Tema Específico:	Supuestas irregularidades en los procesos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°58/22.

2. Aclaraciones al denunciante

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante cuestiona que la Convocante Municipalidad de Villa Elisa sigue percibiendo fondos pese a realizar sus procedimientos en contravención a lo establecido en las normativas, además plantea la consulta de que si el pago puede efectuarse sin contar con el Código de Contratación.

En primer término, es importante aclarar al denunciante que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no posee atribuciones para expedirse en torno a la gestión de los fondos municipales.

Asimismo, es menester indicar al denunciante que la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas STJE con protección de identidad, no constituye la vía pertinente para realizar consultas referente al procedimiento licitatorio, por lo que se aclara que en cuanto a la interrogante efectuada en relación a los pagos la misma debe ser canalizada a través de la Consulta, la que se encuentra habilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por mesa de entrada digital al correo: mesadeentrada@dncp.gov.py.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

V°B° Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Entonces, el denunciante únicamente se ha limitado a mencionar supuestas irregularidades en el marco de procesos de contratación convocados por la Municipalidad de Villa Elisa; no obstante, si bien ha identificado los procedimientos de licitación **no ha aportado ninguna documentación probatoria que pudiese ser objeto de estudio por parte de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ni de su denuncia se desprende una irregularidad concreta**, además de no haber identificado algún dato relevante a partir del cual esta Dirección Jurídica pudiese tomar intervención.

En este sentido, **se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que considera irregulares, sino que se debe adjuntar todas las pruebas con las que cuente, precisando con exactitud los hechos**, e identificando el procedimiento de contratación, a fin de determinar el objeto de la investigación esto, de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la Resolución DNCP Nº572/20, caso contrario, **trae aparejada la imposibilidad de dar inicio a una investigación**.

Que, de conformidad a la normativa antes expuesta y a fin de agotar todas las instancias, por medio de mensajería del STJE se solicitó al denunciante para que en el plazo de un día hábil indique de manera clara y precisa los hechos denunciados y adjunte las pruebas respaldatorias que sustenten sus dichos, sin embargo, no ha realizado manifestación alguna.

Por lo que, en consideración a las aclaraciones efectuadas y ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la supuesta irregularidad argüida por el denunciante, además de que el denunciante no ha realizado aclaración alguna, corresponde disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°58/22, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 24 de febrero de 2022, la cual expresa:

"Conforme a la reglamentación del presupuesto anual en donde menciona que los procesos de licitación deben ser pagados una vez presentados el código de contratación, el formulario FIP y FIS, ¿cómo esta municipalidad sigue recibiendo fondos siendo que todo lo que hace está prácticamente fuera de lo que dictamina la Ley, por otra parte, instamos un parecer referente a que, si no tiene código de contratación, puede procederse al pago?"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por medio de mensaje de fecha 24 de febrero del 2022, se ha solicitado aclaraciones al denunciante, en estos términos:

"Buenas tardes, nos dirigimos a usted con respecto a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº58/22 en fecha 24 de febrero del corriente. Al respecto solicitamos sus buenos oficios a fin de que nos indique de manera clara y precisa, identificando y/o detallando los hechos supuestamente irregulares cometidos en el marco de los procedimientos con ID N°400412 - 40201 - 375242 adjuntando pruebas si hubiere. Lo solicitado deberá ser remitido en el plazo de 01 (UNO) un día hábil. El pedido es realizado considerando que la denuncia debe ser realizada cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto Nº2992/19, específicamente en lo que refiere el ***Capítulo II Art. 140. En cuanto a la forma de presentación de denuncias****. Además, debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP Nº572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24.*

Agradeciendo la confianza depositada en esta Dirección Nacional, nos despedimos atentamente."

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante cuestiona que la Convocante Municipalidad de Villa Elisa sigue percibiendo fondos pese a realizar sus procedimientos en el marco de los procedimientos con ID N°400412 - 40201 - 375242 en contravención a lo establecido en las normativas, además plantea la consulta de que si el pago puede efectuarse sin contar con el Código de Contratación.

En primer término, es importante aclarar, al denunciante que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no posee atribuciones en torno a los fondos municipales.

Asimismo, es menester indicar al denunciante que la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas STJE con protección de identidad, no constituye la vía pertinente para realizar consultas, por lo que se aclara que en cuanto a la interrogante efectuada en relación a los pagos la misma debe ser canalizada a través de la Consulta, la que se encuentra habilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por mesa de entrada digital al correo: mesadeentrada@dncp.gov.py.

Entonces, el denunciante únicamente se ha limitado a mencionar supuestas irregularidades en el marco de procesos de contratación convocados por la Municipalidad de Villa Elisa; no obstante, si bien ha identificado los procedimientos de licitación a los cuales se refiere, **no ha aportado ninguna documentación probatoria que pudiese ser objeto de estudio por parte de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ni de su denuncia se desprende una irregularidad concreta**, además de no haber identificado algún dato relevante, a partir del cual esta Dirección Jurídica pudiese tomar intervención.

En este contexto, el **Decreto Reglamentario N°2992/191**, específicamente en su **Art. 121 indica**: *"**Presentación y producción de pruebas.** (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer..."*.

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la Institución que, en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que se debe adjuntar todas las pruebas con la que se cuente, precisando**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

con exactitud los hechos e identificando el procedimiento de contratación a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, trae aparejada la imposibilidad de dar inicio a una investigación.

La necesidad de probar o precisar los hechos denunciados, el ofrecimiento de pruebas y la identificación del procedimiento de contratación, es una exigencia legal contenida en el Decreto Nº2992/19, específicamente el Título VIII, Capítulo I, el cual establece de manera clara los requisitos que deben reunir las denuncias en cuanto a su presentación.

Además, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP Nº572/20[1]—**De los requerimientos mínimos**— el cual expresa: "*En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:* ***a.*** *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.* ***b.*** *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.* ***c.*** *Designación precisa de lo que se denuncia.* ***d.*** *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.* ***e.*** *El derecho expuesto sucintamente.* ***f.*** *La petición en términos claros y positivos.* ***g.*** *Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas."* ***En caso de no cumplir con los citados requisitos, se intimará al denunciante para que en el plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia****, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio.*"

Al respecto, por medio de mensajería, se ha solicitado al denunciante para que, en el plazo de un día hábil, indique de manera clara y precisa los hechos denunciados y adjunte las pruebas respaldatorias que sustenten sus dichos, sin embargo, no ha realizado manifestación alguna.

En definitiva, se aclara al denunciante que esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias.

Entonces, en consideración a las aclaraciones efectuadas y ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la supuesta irregularidad argüida por el denunciante, además de que el denunciante no ha realizado aclaración alguna, corresponde disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°58/22.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Por el cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.